

Nº Decreto: 521720  
Nº Expediente: 00119-2021-TCE  
Fecha del Decreto: 04/10/2023

Aplicación de Sanción contra ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMARCA por art. 50.1. c) contratar con el estado estando impedido, según proceso de selección OTRO/- de adquisición/compra de BIENES, al ítem O/C Nº 199-2020

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAMARCA  
ASOCIACION DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA

**EXPEDIENTE Nº 119/2021. TCE**

Jesús María, cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado y el Memorando D000015-2023 del 4 de abril de 2023, emitido por la Quinta Sala del Tribunal, a través del cual se solicita rectificar el Decreto Nº 479174 del 12 de setiembre de 2022, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. Nº 20525241484)**; en consecuencia, se dispone:

- 1. Dejar sin efecto el Decreto Nº 479174 del 12 de setiembre de 2022**, que dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. Nº 20525241484)**.
- 2. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. Nº 20525241484)**, por su supuesta responsabilidad, al haber contratado con el Estado, estando en los supuestos de impedimentos previstos en los literales j) y k) en concordancia con el literal d) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Compra Nº 199-2020-SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA del 10 de junio de 2020**, por S/ 2,076.75, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA**, para la *"Adquisición de leche fresca para beneficiarias del programa vaso de leche, para las beneficiarias de diferentes caseríos del distrito, correspondiente al mes de junio de 2020"*, conforme al siguiente detalle:

**SE SUSTENTA EN:**

**a) Dictamen Nº 135-2020/DGR-SIRE del 18 de diciembre de 2020** (pág. 5 al 9 del archivo PDF), remitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos al Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la cual señaló lo siguiente:

"(...)

- ***El artículo 11 del TUO de la Ley Nº 30225:*** *Dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre otros, los Regidores, en todo proceso de contratación en*

el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

(...)

- Asimismo, se debe precisar que el literal k) del artículo 11 del mencionado dispositivo legal establece que dentro el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los párrafos precedentes, **se encontrarán impedidas las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.**

### **SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR EL SEÑOR TITO LIZANA ROMERO**

**3.3** De conformidad con la información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor **Tito Lizana Romero** fue elegido como Regidor Distrital de Huarmaca, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.

### **SOBRE EL PROVEEDOR ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA**

(...)

**3.5** En el presente caso, de la revisión de la Sección "Información del proveedor" del Registro Nacional de Proveedores (RNP) y de portal electrónico CONOSCE, se aprecia que el proveedor **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA**, cuenta con RNP vigente desde el 03.MAY.2017.

**3.6** Asimismo, de la información registrada en el CONOSCE, se aprecia que el proveedor **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA** tiene como integrante del órgano de administración al señor Tito Lizana Romero (...).

**3.7** En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley; y en la medida que de acuerdo a la información obrante en el RNP -cuya actualización es de exclusiva responsabilidad de los proveedores- se aprecia que el proveedor **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA** tendría como integrante del órgano de administración al señor **Tito Lizana Romero**, quien viene desempeñando el cargo de Regidor Distrital desde el 01.ENERO.2019 hasta la actualidad; por lo tanto, dicho proveedor se encuentra impedido de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial desde el 01.ENERO.2019 hasta un año después que dicha persona cese en el cargo de Regidor.

### **DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR LA ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA**

**3.8** De la información registrada en el CONOSCE y la Ficha Única del Proveedor se advierte que, a partir de la fecha en la cual el señor **Tito Lizana Romero** asumió el cargo de Regidor Distrital, el proveedor **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA** contrató con el Estado, en el ámbito de su competencia territorial, conforme el siguiente detalle:

<b>Nº ORDEN</b>	<b>FECHA EMISIÓN</b>	<b>MONTO S/.</b>	<b>ENTIDAD</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

O/C-199-2020-SUBGERENCIA DE LOGÍSTICA	10/06/2020	S/.2,076.75	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA	ADQUISICIÓN DE LECHE FRESCA PARA BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA VASO DE LECHE, PARA LAS BENEFICIARIAS DE DIFERENTES CASERÍOS DEL DISTRITO, CORRESPONDIENTE AL MES DE JUNIO DE 2020.
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

**3.9** *Bajo ese contexto, se advierte que la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA**, contrató con el Estado peruano durante el periodo en el cual el señor **Tito Lizana Romero** desempeñaba el cargo de Regidor Distrital, en el ámbito de su competencia territorial.*

**3.10** (...) *se advierte que la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA**, contrató los servicios de la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA**, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO. de la Ley resultarían aplicables.*

**3.11** *De lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado (...)" (sic)*

- b) Informe Legal N° 0037-2021-MDH/OAJ del 4 de febrero de 2021**, a través del cual la Gerencia de Asesoría Legal de la Entidad, informa que la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA, habría incurrido en infracción en el marco de la Orden de Compra N° 199-2020-SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA del 10 de junio de 2020. (pág. 201 a 204 archivo PDF).
- c) Informe N° 184-2021-MDH-SGLCP/EASO del 4 de febrero de 2021** a través del cual la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial – MDH de la Entidad, informa que la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA, habría incurrido en infracción en el marco de la Orden de Compra N° 199-2020-SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA del 10 de junio de 2020. (pág. 205 a 207 archivo PDF).
- d) Cotización S/N de fecha 25 de octubre de 2019**, a través de la cual la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA presentó su cotización a la Municipalidad Distrital de Huarmaca, para la provisión de leche fresca anual para el año 2020 (pág. 209 archivo PDF).
- e) Orden de Compra N° 00199-2020 del 10 de junio de 2020** emitida por la Entidad a favor de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (pág. 210 archivo PDF).
- f) Información del Portal del Jurado Nacional de Elecciones**, en la cual se advierte que el señor TITO LIZANA ROMERO, fue elegido como Regidor

Distrital de Huarmaca, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura.  
(pág. 211 a 212 archivo PDF).

**g) Ficha RNP** correspondiente a la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484), en la cual se aprecia que el señor TITO LIZANA ROMERO, forma parte del órgano de administración de la citada Asociación. (pág. 304 a 305 archivo PDF)

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; ello, conforme lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
3. **Notificar a la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos<sup>1</sup>**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Al numeral 4 y 5 del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero** (pág. 192 a 193 archivo PDF): **Déjese a consideración de la Sala**, en su oportunidad, la solicitud de **uso de la palabra**, y **téngase por autorizado** al letrado designado, a fin que realice el informe oral correspondiente; respecto a la **solicitud de acceso al expediente**, comuníquese al recurrente que los escritos ingresados al expediente administrativo podrán ser visualizados a través del toma razón electrónico (previa publicación del decreto con el cual se atiende el escrito ingresado), por lo que no podrá acceder al expediente de manera presencial.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N°008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (TRAMITES Y SERVICIOS-Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

<sup>1</sup> Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITH>

## **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".
- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ  
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Decreto N° 479174 del 12 de setiembre de 2022, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)**, por su supuesta responsabilidad al haber contratado con el Estado pese a encontrarse impedida para ello, de acuerdo a lo previsto en el literal d) en concordancia con los literales j) y k) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación perfeccionada mediante la **Orden de Compra N° 199-2020-SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA del 10 de junio de 2020**, por S/ 2,076.75, emitida por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA**, para la *"Adquisición de leche fresca para beneficiarias del programa vaso de leche, para las beneficiarias de diferentes caseríos del distrito, correspondiente al mes de junio de 2020"*, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos.

Posteriormente, al verificarse que la ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484), no cumplió con presentar sus descargos, mediante Decreto N° 492049 del 3 de enero de 2023, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, disponiéndose la remisión del presente expediente a la Quinta Sala del Tribunal para que resuelva, en función a sus competencias.

Ahora bien, mediante Memorando D000015-2023 del 4 de abril de 2023, la Quinta Sala del Tribunal dispuso devolver el presente expediente, a fin que se corrija el error incurrido en el Decreto N° 479174 del 12 de setiembre de 2022, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra, fundamentando lo siguiente:

"(...)

*Como se observa, el literal d) del artículo 11 de la Ley, para el presente caso establece que los regidores de municipalidades, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas en las contrataciones que se lleven a cabo en el ámbito de su competencia territorial mientras ejercen el cargo y hasta doce (12) meses después de*

haber dejado el mismo; en ese sentido, dicho supuesto solo puede imputarse directamente, entre otros, a los regidores.

Sin embargo, tal como se aprecia en el decreto de inicio, el literal d) del artículo 11 de la Ley fue imputado directamente a la Asociación de Ganaderos de Tunas Distrito de Huarmaca aun cuando este no es persona natural, ni mucho menos regidor, por lo que en el presente caso se aprecia una incorrecta imputación, toda vez que no se debió imputar de manera directa el referido literal.

(...)

En ese sentido, se puede observar que la Asociación de Ganaderos de Tunas Distrito de Huarmaca (imputado) es una asociación sin fines de lucro que tendría al señor Tito Lizana Romero como integrante del órgano de administración y miembro de su consejo directivo **[impedimentos establecidos en los literales j y k]** quien, a su vez, era regidor distrital de Huarmaca **[impedimento establecido en el literal d]** y venía ejerciendo dicho cargo al momento de la contratación entre el imputado y una entidad del Estado.

Por lo expuesto, para una correcta imputación de cargos en el presente expediente, correspondería iniciar procedimiento administrativo sancionador a la Asociación de Ganaderos de Tunas Distrito de Huarmaca por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción referida a contratar con el Estado estando impedido, de conformidad con lo previsto en los literales j) y k) en concordancia con el literal d) del artículo 11 de la Ley, la misma que se encuentra tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.

En razón de lo expuesto, a efectos de evitar vicios dentro del procedimiento administrativo sancionador, que pudieran acarrear la nulidad de mismo, es necesario **DEVOLVER** el expediente de la referencia a la Secretaría del Tribunal, para que en el marco de sus competencias rectifique la imputación de cargos según lo siguiente:

(i) **RECTIFIQUE LOS CARGOS IMPUTADOS** en el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA**, por su presunta responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedida para ello, **de acuerdo a los literales j) y k) en concordancia con el literal d) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Asimismo, corresponderá **DEJAR SIN EFECTO** el Decreto del 3 de enero de 2023 por el cual se dispuso la remisión del expediente administrativo a la Quinta Sala para ser resuelto. (...)"

Así también, a fin de contar con mayores elementos de juicio al momento de resolver, a través del Memorando D000005-2023 del 15 de marzo de 2023, se solicitó requerir la siguiente información:

"

(...)

**A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA:**

- **Copia legible y completa** de la Orden de Compra N° 199-2020-Sub Gerencia de Logística del 10 de junio de 2020 emitida a favor de la Asociación de Ganaderos de Tunas Distrito de Huarmaca, debidamente notificada en la que se advierta la constancia de recepción por parte de dicha asociación.
- **Precise** los documentos que supuestamente contendrían información inexacta, debiendo señalar si con la presentación de dichos documentos generó un perjuicio y/o daño a su institución. Asimismo, deberá señalar si la Asociación de Ganaderos de Tunas Distrito de Huarmaca presentó para efectos de su contratación algún anexo o declaración jurada mediante el cual haya manifestado que no tenía impedimento para contratar con el Estado, y de ser así, adjunte dicha documentación.

- **Copia completa y legible** de la documentación que acredite la presentación de información inexacta, en mérito a la fiscalización posterior realizada por su institución.
- **Copia completa y legible** de la cotización presentada por la Asociación de Ganaderos de Tunas Distrito de Huarmaca, así como del documento mediante el cual presentó la referida cotización, y en el que pueda advertir el sello de recepción de la Entidad. En caso que, la cotización haya sido recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma.  
(...)”

Mediante Decreto N° 505517 del 9 de mayo de 2023 (pág. 268 a 269 archivo PDF) notificada el 17 de mayo de 2023 mediante Cédula de Notificación N° 29953/2023.TCE, se requirió a la Entidad la mencionada información; no obstante, no cumplió con remitir la información.

Por otra parte, al revisar la información registrada en el Sistema de Inteligencia de Negocios del OSCE – CONOSCE, se advirtió que el año 2020, la Municipalidad Distrital De Huarmaca habría emitido a favor de la Asociación de Ganaderos de Tunas Distrito de Huarmaca, 12 órdenes de servicios, con un monto adjudicado de S/ 24,912.00, apreciándose entre ellas, la Orden de Compra N° 00199-2020-SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA del 10 de junio de 2020, por lo que, a fin de establecer si se trataría de una contratación perfeccionada en forma independiente o si deviene de una sola contratación, mediante el Decreto N° 505525 del 9 de mayo de 2023 (pág. 270 a 275 archivo PDF), notificado el 25 de agosto de 2023 mediante Cédula de Notificación N° 53136/2023.TCE, se requirió a la Entidad la siguiente información:

“(…)”

1. Informe técnico legal complementario de su asesoría, en el que señale, si la contratación perfeccionada a través de la **Orden de Compra N° 00199-2020-SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA del 10 de junio de 2020**, corresponde a una contratación perfeccionada en forma independiente a través del supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, o si deviene de una sola contratación.
2. De devenir de una sola contratación, deberá remitir:
  - i) Copia completa y legible del documento que identifica una sola contratación.
  - ii) De corresponder, copia legible y completa de todas las órdenes emitidas, en el marco de la contratación señalada. Dicha documentación se solicita atendiendo a que de la información obtenida del CONOSCE además de la **Orden de Compra N° 00199-2020-SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA del 10 de junio de 2020**, se apreciaría que las Ordenes N° 152-2020-SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA, 12-2020-SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA, N° 17-2020-SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA, N° 132-2020- SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA, N° 168-2020- SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA, N° 243-2020- SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA, N° 272-2020 - SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA, N° 356-2020- SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA, N° 412-2020 – SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA, N° 493-2020- SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA, y N° 619-2020- SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA, todas por el monto de S/ 2,076.75, tienen por objeto la "Adquisición de leche fresca para beneficiarias del vaso de leche de los meses de enero a diciembre de 2020".
3. Copia completa y legible de la oferta o cotización presentada por la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)**, debidamente ordenada y foliada, la misma que habría dado origen a la emisión de las ordenes mencionadas.

“(…)”

No obstante, al no contar con respuesta de la Entidad respecto a si la contratación perfeccionada a través de la **Orden de Compra N° 00199-2020-SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA del 10 de junio de 2020**, corresponde a una contratación perfeccionada en forma independiente a través del supuesto excluido previsto en el literal a) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, o si deviene de una sola contratación, en atención a la documentación obrante en el expediente, se presume que se trata de una contratación independiente.

En tal sentido, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Quinta Sala del Tribunal, se considera que, corresponde dejar sin efecto el Decreto N° 479174 del 12 de setiembre de 2022, por el cual se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la **ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE TUNAS DISTRITO DE HUARMACA (con R.U.C. N° 20525241484)** y rectificar el mismo, conforme a lo solicitado.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal